



Para despachar el auto que se sigue.

SELLO QUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y CUATRO.

D. Juan Thom. Avellan Contador Real y Vindeco Personero de esta Audiencia y su Comar como mas haia lugar en Dho. y en perjuicio de qualquiera otra accion, o recurso que competiere que pudiese usar como, y quando conbenza Digo = que habiendose en el dia del Señor S. August. Vacado a Subarata el Millar del Rincon como balde de la Dherida, no hubo que en haves potuxa que fuese admisible por la falta tan notable de abichada en todo el, y en atencion a que en el medio se encuentra una Balda o Algebe encerrado ciego porordia, que lo es con el, y q. devida tenerse cuenta a costa del Caval de Propios por la utilidad que a este Cav Balda ha de resultar, por tanto =

A R. pido y suplico se sirva dar la provisionia correspondiente a fin de una limpia mandando librar lo correspondiente a buena cuenta, para que no se dilate, y de lo contrario pudiese reclamar los perjuicios tan notables, que se sig. contra el expresado Cav. Paul de esta Propios que es Justicia que con cosa pido y para ello. Tuxo lo necesario de

D. Manuel Thomas  
Avellan

Visto el memorial antecedente por los S. Es. Consejo, Justicia, y Audiencia de esta Villa de Sevilla, estando juntos, y Congregado como lo han de ser, y Costumbre de esta Real Audiencia. Declararon y mandaron que me =

